Orden de 15/06/2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan plazas de estancia subvencionada en las Residencias Escolares de Castilla-La Mancha, para el alumnado matriculado en centros públicos de esta Comunidad, en el curso 2015-2016.

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha define la residencia escolar como un servicio complementario que presta la Administración educativa para, desde el principio de igualdad de oportunidades, facilitar el acceso a los centros escolares públicos del alumnado que, por sus circunstancias personales o familiares, no puede hacerlo en su localidad o mediante el transporte escolar o público.

La residencia escolar asume la responsabilidad de promover en el alumnado, en colaboración con las familias y los centros educativos, el desarrollo de valores cívicos que ayuden a fomentar la convivencia, así como la adquisición de habilidades académico-funcionales de trabajo y de ocio, adaptativas de auto-cuidado y de salud y seguridad.

La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de esta Orden, establece el número y distribución de plazas que se ofertan, el procedimiento y los criterios para la selección de los futuros residentes y regula las condiciones generales de los servicios que a través de las residencias se prestan.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 124/2011, de 7 de julio, modificado por el Decreto 269/2011, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica, organización de funciones y competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, dispongo aprobar la presente convocatoria con arreglo a las siguientes

Bases:

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. Por la presente orden se aprueban las bases reguladoras y se convocan 510 plazas, en régimen de concurrencia competitiva, en residencias escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el alumnado matriculado en centros públicos que curse enseñanzas obligatorias y no obligatorias, durante el curso escolar 2015/2016.
- 2. La adjudicación de las mencionadas plazas, y las condiciones de disfrute y pérdida de las mismas, se regirá por las normas que en esta Orden se establecen, por el Decreto 58/2006, de 9 de mayo, por el que se ordenan las residencias escolares públicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y por la Orden de 21 de noviembre de 2006, modificada por Orden de 19/06/2013, por la que se regula el funcionamiento de la Red de Residencias Escolares adscritas a centros públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segunda. Alumnado destinatario y requisitos de acceso.

1. Podrá solicitar estas plazas el alumnado que, residiendo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que para el curso 2015/2016 haya sido admitido o haya solicitado cursar en los centros educativos de titularidad pública de Castilla-La Mancha, en la misma localidad donde se encuentra la residencia escolar, alguna de las siguientes enseñanzas:
- Educación Primaria
- Educación Secundaria Obligatoria
- Formación Profesional Básica
- Bachillerato
- Formación Profesional de Grado Medio y de Grado Superior.
- Enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Enseñanzas profesionales de música y danza simultaneadas con enseñanzas de régimen general o ciclos formativos en los niveles ofertados para cada residencia.
- Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Alumnado que siga programas deportivos de alto rendimiento, convocados por la Consejería competente en materia de deportes, simultaneados con enseñanzas de régimen general o ciclos formativos en los niveles ofertados para cada residencia.
- Que el alumnado resida en una localidad que no disponga de la oferta de estudios a desarrollar ni exista ningún medio de transporte escolar o público que permita su desplazamiento diario al centro educativo.
- c) Que a 31/12/2015 tenga una edad comprendida entre los siguientes límites, en función de las enseñanzas que vaya a cursar:
- Educación Primaria: entre 6 y 12 años.
- Educación Secundaria Obligatoria: entre 12 y 18 años.
- Formación Profesional Básica: entre 15 y 18 años.
- Bachillerato: entre 16 y 21 años.
- Ciclos Formativos de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño de Grado Medio: entre 16 y 21 años. Para los centros previstos en la disposición adicional primera de esta orden, entre 16 y 28 años.
- Ciclos Formativos de Formación Profesional o de Artes Plásticas y Diseño de Grado Superior: entre 18 y 28 años.
- Enseñanzas Profesionales de Música o Danza: la establecida para el nivel de enseñanza de régimen general o ciclo formativo cursado.
- Enseñanzas Artísticas Superiores: hasta 28 años.
- d) Que la residencia escolar esté ubicada en la misma provincia del domicilio del solicitante, salvo cuando las enseñanzas que éste debiera cursar no estuvieran disponibles en su provincia de origen, o la residencia solicitada estuviera más cerca de su domicilio o exista causa debidamente justificada apreciada por la Dirección General competente en la materia.

2. Por motivos sociales de carácter excepcional, se podrá exceptuar del cumplimiento de los requisitos recogidos en el apartado b) al alumnado que por circunstancias personales, familiares y/o socioeconómicas se encuentre en situación de dificultad extrema, con afectación grave en su proceso de enseñanza-aprendizaje y la respuesta educativa que requiere no se la puede proporcionar el centro docente de su localidad de residencia, y siempre que no lleven asociados comportamientos personales que alteren de forma grave la convivencia o que, por sus características familiares, estén acogidos a otro tipo de programa de tutela.

Tercera. Plazas ofertadas.

Las plazas que se ofertan así como los niveles educativos en los que tiene que estar matriculado el alumnado que quiera optar a plaza en las residencias dependientes de esta Consejería, se determinan en el Anexo II de esta orden. A estos efectos, al alumnado que simultanee enseñanzas profesionales de música o danza o programas deportivos de alto rendimiento con otras enseñanzas, se le tendrá en cuenta el nivel educativo de la enseñanza de régimen general o de ciclos formativos.

Cuarta, Características de la estancia.

- 1. El periodo de estancia en las residencias comprenderá todos los días lectivos que se determinen en el calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para el curso 2015/2016.
- 2. Con carácter general y con el fin de facilitar la convivencia familiar y social del alumnado interno, las residencias se cerrarán los fines de semana y los días no lectivos que se contemplen como tales en el calendario escolar de la Comunidad Autónoma. Excepcionalmente podrán permanecer abiertas el fin de semana, previa autorización tramitada conforme a la normativa vigente.
- 3. La dirección de las residencias podrá organizar, en coordinación con los servicios periféricos de Educación, el traslado de fin de semana, de manera colectiva, del alumnado residente escolarizado en enseñanzas obligatorias, aprovechando en la medida de lo posible las rutas escolares en servicio, o, en su defecto, estableciendo nuevas rutas.

Quinta. Criterios de admisión y baremación.

- 1. Si el número de solicitudes de plaza en una residencia escolar que cumplan los requisitos establecidos en la base segunda excediera al número de plazas ofertadas en la misma, la admisión se atendrá al siguiente orden de prelación:
- 1.1 Alumnado que cumpla los requisitos establecidos en la base segunda, apartado primero:
- a) Alumnado residente de educación obligatoria que solicite la renovación de su plaza.
- b) Alumnado de educación obligatoria solicitante de plaza de nueva adjudicación.
- c) Alumnado de Formación Profesional Básica que solicite renovación de plaza.
- d) Alumnado de Formación Profesional Básica de nueva adjudicación.

- e) Alumnado residente de enseñanzas no obligatorias que promocione de curso y solicite la renovación de su plaza.
- f) Alumnado de enseñanzas no obligatorias solicitante de plaza de nueva adjudicación que promocione de curso.
- g) Alumnado residente de enseñanzas no obligatorias que no promocione de curso y que solicite la renovación de su plaza.
- h) Alumnado de enseñanzas no obligatorias solicitante de plaza de nueva adjudicación que no promocione de curso.
- 1.2 Alumnado que cumpla los requisitos establecidos en la base segunda, apartado segundo: se aplicará la misma prelación que en el apartado anterior.
- 2. Si dos o más personas solicitantes se encontraran en las mismas circunstancias para ocupar una plaza una vez considerado lo recogido en el apartado anterior, se atenderá a la mayor puntuación obtenida por la aplicación de los siguientes criterios:
- a) Hasta 4 puntos, por la renta de 2013 de los padres o tutores, calculada de acuerdo con lo dispuesto en la base séptima.
- b) 2 puntos, por la situación de desempleo de uno o los dos padres a fecha 31/05/2015, siempre que estén inscritos como demandantes de empleo en una Oficina de Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) 1 punto, por la pertenencia a una familia numerosa.
- 3. En el caso de las enseñanzas no obligatorias se considerará, además:
- a) Hasta 10 puntos, por el expediente académico del alumno o alumna.
- b) Hasta 5 puntos, por la distancia entre el domicilio familiar y el centro docente sostenido con fondos públicos más próximo donde se impartan las enseñanzas que se desea cursar.
- 4. En caso de empate tendrá preferencia el solicitante cuyos padres o tutores tuvieran menor renta en 2013.

Sexta. Renovación de plazas.

- 1. El alumnado escolarizado en educación primaria, educación secundaria obligatoria y primer curso de formación profesional básica, podrá renovar la plaza en residencia siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Haber permanecido interno durante todo el curso escolar 2014/2015.
 - b) Persistir las mismas circunstancias que justificaron la concesión de la plaza el curso anterior.
- 2. Para el alumnado de enseñanzas no obligatorias que viniera disfrutando de plaza en alguna de las residencias objeto de la convocatoria, la renovación se producirá, previa solicitud, siempre que los estudios para los que se ha matriculado en el curso 2015/2016 formen parte de la misma etapa educativa. En ningún caso podrá ser renovada la plaza de residencia para cursar estudios en etapas educativas diferentes. El alumnado residente que se encuentre en esta situación, deberá solicitar plaza de nuevo ingreso. A estos efectos, constituyen etapas

educativas independientes, las siguientes:

- a) Cada una de las modalidades de bachillerato.
- b) Cada uno de los ciclos formativos de grado medio.
- c) Cada uno de los ciclos formativos de grado superior.
- d) Cada una de las etapas de las enseñanzas musicales.

Séptima. Cálculo del nivel de renta

Para el cálculo de nivel de renta, se atenderá a lo dispuesto en cada una de las circunstancias siguientes:

- 1. Si se ha presentado declaración por estar obligados o solicitud de devolución por IRPF, el cálculo se realizará sumando las casillas 366: base imponible general y casilla 374: base imponible del ahorro.
 - En su caso, a esta magnitud se le podrá reducir el mínimo personal y familiar (casilla 433) sólo suministrada con el certificado Nivel de Renta General.
- 2. Si aún habiendo obtenido ingresos propios, no han presentado declaración por no estar obligados, el cálculo de Nivel de Renta se realizará con la siguiente operación de las cuantías imputadas, suministradas en su totalidad en el certificado del Nivel de Renta General (1 2 + 3 4 +5 6 7), siendo:
 - 1: Rendimientos íntegros del trabajo
 - 2. Retenciones por rendimientos del trabajo
 - 3. Rendimientos del capital mobiliario
 - 4. Retenciones por rendimientos del capital mobiliario
 - 5. Ganancias patrimoniales sometidas a retención
 - 6. Retenciones por ganancias patrimoniales
 - 7. Gastos deducibles de rendimientos del trabajo
- 3. Si no se han percibido ingresos sujetos a IRPF, se ha de solicitar y presentar junto a la solicitud Certificación de la Agencia Tributaria para autentificar este hecho.
- 4. La cantidad resultante obtenida según la situación personal del solicitante, será dividida por el número de miembros de la unidad familiar. Los puntos adjudicados, serán los correspondientes a cada uno de los intervalos indicados a continuación:
- Sin obligación de declarar o menos de 3.500 euros: 4 puntos
- De 3.501 a 5.000 euros: 3 puntos
- De 5.001 a 6.500 euros: 2 puntos
- De 6.501 a 12.000euros: 1 puntos
- Más de 12.001 euros: 0 puntos

Octava. Solicitudes.

- 1. Las solicitudes se formularán según el modelo que figura como Anexo I de la presente convocatoria y que estará disponible en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es.)
- 2. La solicitud irá dirigida al Servicio Periférico de la provincia en que se ubique la residencia escolar solicitada y se podrá presentar:
 - a) Mediante el envío telemático de datos con firma electrónica a través de la web institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: http://www.jccm.es.. Al optar por esta forma de presentación, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma.
 - Una vez cumplimentada la solicitud telemática, si la persona solicitante pudiera identificarse mediante los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad o los emitidos por la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, podrá completar el proceso electrónico de presentación de la solicitud. En el supuesto de que la persona solicitante no pudiera identificarse por ninguno de los sistemas indicados, deberá imprimir la solicitud y presentarla de forma presencial.
 - b) De forma presencial, en el registro de los Servicios Periféricos o de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de educación, así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. Las solicitudes de admisión por motivos sociales se dirigirán directamente a la Dirección General competente en materia de residencias escolares de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- 4. Las solicitudes de admisión se podrán presentar en dos periodos ordinarios, en función de la etapa educativa y curso acreditado para acceder a la residencia:
 - a) El primer plazo ordinario será de 15 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el DOCM, y podrá presentar solicitud el alumnado de cualquier etapa educativa excepto los de primer curso de ciclos formativos.
 - b) El segundo plazo ordinario será del día 15 de septiembre al día 30 de septiembre, y podrá presentar solicitud el alumnado de primer curso de ciclos formativos y el que no haya presentado solicitud en el primer plazo.
- 5. Excepcionalmente, el alumnado que sea escolarizado con posterioridad al 30 de septiembre o que cumpla los requisitos de admisión por causas sobrevenidas con posterioridad a dicha fecha, podrá presentar solicitud de admisión en el plazo de cinco días hábiles desde que tenga conocimiento del cumplimiento de los requisitos.

Novena. Acreditación de requisitos y criterios de baremación.

- 1. El cumplimiento de los requisitos para la admisión, establecidos en la base segunda y la concurrencia de los criterios de baremación indicados en la base quinta, se acreditará mediante declaración responsable que figura en el modelo de solicitud, salvo lo previsto para los requisitos señalados en el punto 3 de esta base.
- 2. La Administración podrá requerir la documentación acreditativa de las circunstancias personales que constituyen los criterios de baremación establecidos en la base quinta.
- 3. La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de la siguiente documentación:
 - a) Alumnado que participe en programas deportivos de alto rendimiento: certificación de programa deportivo de alto rendimiento convocado por la Consejería competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - b) Alumnado que participe por motivos sociales: informe de los Servicios Sociales del municipio de residencia del alumno e informe motivado del Departamento de Orientación del centro de procedencia que incluya específicamente aquella información relevante de carácter socioeducativo a los efectos de la solicitud. Los referidos informes deben acreditar suficientemente las circunstancias excepcionales en base a las que solicita la plaza de residencia.
- 4. No obstante lo anterior, en virtud de lo establecido en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, no será obligatoria la aportación por los aspirantes del documento señalado en el párrafo a) del apartado anterior cuando conste en la solicitud la autorización al órgano gestor para su comprobación y verificación.

Décima. Procedimiento de verificación y subsanación de errores.

Los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes, comprobarán las solicitudes y la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en esta orden.

Si la solicitud o documentación que se presenta tuviera algún defecto o estuviera incompleta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el servicio periférico correspondiente requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 del citado texto legal.

Undécima. Comisión de valoración y propuesta de resolución.

Para la valoración de las solicitudes presentadas en los periodos ordinarios, excluidas las presentadas por motivos sociales, se constituirá una comisión de valoración en cada Servicio Periférico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes que estará presidida por la persona titular del mismo, quien podrá delegar en un funcionario de dicho servicio, e integrada por los siguientes miembros:

- La persona titular del Servicio de Organización Educativa.
- Los directores y los Inspectores de los centros a los que están adscritas las residencias escolares y los jefes de residencia de las mismas.
- Un funcionario del Servicio Periférico, nombrado por el presidente, que actuará como secretario de la comisión.

Corresponde a la citada comisión valorar y, en su caso, baremar las solicitudes y elevar la propuesta de adjudicación a la Dirección General competente en materia de residencias escolares.

Duodécima, Resolución,

- 1. La persona titular de la Dirección General competente en materia de residencias escolares, a la vista de las propuestas emitidas por la comisión, aprobará mediante resolución la adjudicación de las plazas en los plazos siguientes:
- Para las solicitudes presentadas en el primer plazo ordinario, se emitirán dos resoluciones: la primera, antes del 31/07/2015. La segunda, para los solicitantes que resulten admitidos provisionalmente en la primera resolución a la espera de confirmar la escolarización, antes del 15/09/2015.
- Para las solicitudes presentadas en el segundo plazo ordinario, se emitirá resolución antes del 15/10/2015.
- 2. La resolución incluirá la lista de reserva priorizada conforme a la baremación resultante de la aplicación de los criterios establecidos en la base quinta, a fin de cubrir las posibles vacantes que se produzcan, y el listado de solicitudes desestimadas con indicación de causa.
- 3. La resolución se publicará en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<u>www. jccm.es</u>), y surtirá los mismos efectos que la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Las solicitudes presentadas en el plazo extraordinario se resolverán y comunicarán individualmente, previo informe del servicio periférico que verifique el cumplimiento de los requisitos.

Decimotercera. Obligaciones de los residentes.

1. Los adjudicatarios de las plazas están obligados a conocer y cumplir cuanto establezcan las normas reguladoras de la Red de Residencias Escolares de Castilla-La Mancha y las normas de convivencia, organización y funcionamiento de cada residencia.

2. Como aceptación de la plaza adjudicada, los adjudicatarios matriculados en enseñanzas no obligatorias, deberán abonar, en el plazo de siete días hábiles desde la publicación de la adjudicación, la cantidad de 200,00 € Esta cantidad deberá abonarse en la cuenta bancaria de cada residencia que se indica en el Anexo II de esta convocatoria.

De no efectuarse este ingreso, se le tendrá por desistido en su solicitud de plaza, adjudicándose la misma al siguiente aspirante de la lista de reserva. En el supuesto de renuncia voluntaria a la plaza, a partir del 1 de septiembre y durante el curso académico sin causa justificada, perderá el derecho a la devolución del ingreso consignado. Únicamente se considerarán causas justificadas los cambios de matricula a centros ubicados en distinta localidad que el de la residencia adjudicada, enfermedad o infortunio familiar que, certificado por un especialista médico, justifique el abandono de la residencia y resoluciones judiciales. En caso de que se cumplan todos los requisitos para la devolución del ingreso consignado, será el director del centro quién realice la devolución pertinente.

La cantidad ingresada como aceptación de plaza, lo es también en concepto de provisión para cubrir las deudas pendientes y los gastos derivados de posibles daños o desperfectos que pueda ocasionar la negligencia en el uso de instalaciones y mobiliario de la residencia y sin perjuicio de otras responsabilidades legales que pudiesen exigírsele. Esta cantidad será devuelta al finalizar la estancia, previa comprobación del cumplimiento y constatación del estado de la habitación, de conformidad con el parte firmado a la incorporación y salida de la residencia.

3. Los adjudicatarios matriculados en enseñanzas no obligatorias están obligados a abonar, en concepto de precio público, 240,00 € (IVA incluido) por cada mes de estancia en la residencia. Esta cantidad se abonará mediante domiciliación bancaria, en los primeros siete días de cada periodo mensual, durante los meses de septiembre a junio. Para los residentes que sean admitidos en periodo extraordinario, el importe correspondiente al mes de septiembre se prorrateará en proporción al tiempo de estancia en la residencia.

Decimocuarta. Causas determinantes de la pérdida de la condición de residente.

- 1. La condición de residente podrá perderse, a propuesta del Consejo Escolar del centro al que esté adscrito la residencia, previa audiencia al interesado, por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de residencias escolares, por alguna de las causas siguientes:
- a) Pérdida de la condición de alumno de las enseñanzas que justificaron su admisión en la residencia.
- b) Por incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones del residente, conforme a lo regulado en las normas reguladoras de la Red de Residencias y reglamentos de régimen interior de cada residencia, previa tramitación de expediente contradictorio.
- c) Falsedad en los datos o documentación aportados, con la determinación de los efectos a que hubiere lugar.
- d) Abandono de la residencia durante un mes, sin causa justificada, en el periodo de curso académico.
- e) Incumplimiento del abono de los precios públicos establecidos.

- f) Rendimiento académico manifiestamente insuficiente y falta reiterada de asistencia por causas injustificadas.
- g) Cualquier otra causa legalmente establecida.
- 2. La pérdida de la condición de residente conlleva la pérdida del derecho a ser admitido en cualquiera de las Residencias que integran la red de Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, creada por Decreto 58/2006, de 9 de mayo.

Decimoquinta. Compatibilidades.

La obtención de una plaza subvencionada en residencia es compatible con la obtención de cualquier otra beca, subvención o ayuda concedida por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

Disposición adicional primera. Centros singulares de Formación Profesional.

En atención a la particularidad de los Ciclos Formativos de Grado Superior que ofertan los centros a los que están adscritas las residencias escolares de Aguas Nuevas (Aguas Nuevas, Albacete), Albaladejito (Cuenca) y San Isidro (Talavera de la Reina, Toledo) y la ubicación de éstas fuera del núcleo urbano, podrá ser adjudicatario de las plazas que se convoquen el alumnado que, reuniendo los requisitos revistos en esta orden, no resida en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, teniendo prioridad el alumnado residente en Castilla-La Mancha.

Disposición adicional segunda. Alumnado por motivos sociales.

- 1. La Dirección General competente en materia de menores emitirá una propuesta de admisión del alumnado que participe por motivos sociales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 21/11/2006, modificada por Orden de 19/06/2013, por la que se regula el funcionamiento de la Red de Residencias Escolares adscritas a centros públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la propuesta de admisión está supeditada a que el alumnado haya sido declarado en situación de riesgo y se justifique la necesidad y conveniencia de su admisión en una residencia escolar. A estos efectos, la Dirección general mencionada deberá acompañar a la propuesta certificación individual de ambas circunstancias. Por su parte, la propuesta de renovación requerirá el mantenimiento de las condiciones que justificaron la admisión inicial y la conveniencia de su continuidad en una residencia escolar, debiendo informarse tal situación por la misma dirección general.
- 2. A la vista de la propuesta y de los informes mencionados en el apartado 3.b de la base novena de esta Orden, la Dirección General competente en materia de residencias escolares emitirá resolución.

Disposición final primera. Habilitación competencial.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional para adoptar las medidas oportunas para la ejecución, aplicación e

interpretación de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 15 de junio de 2015

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes

MARCIAL MARÍN HELLÍN